



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 07 de marzo de 2022.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro-Sucre, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P

RADICADO: 707174089001-2019-00059-00

DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S

DEMANDADOS: LILIANA PATERNINA CRUZ

TULIA ESTHER MARTÍNEZ GARIZADO

JHON CARLOS ATENCIA HERNÁNDEZ

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores **LILIANA PATERNINA CRUZ, TULIA ESTHER MARTÍNEZ GARIZADO,** y **JHON CARLOS ATENCIA HERNÁNDEZ,** para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 04 de junio del 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$2.512.107.00) por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré número 5837, con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2016, discriminado en las siguientes cuotas vencidas:

- Siete Mil Ochocientos Quince Pesos M/cte (\$7.815.00), correspondiente al saldo de la cuota vencida el día 15 de marzo de 2015.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de abril de 2015.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de mayo de 2015.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de junio de 2015.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de julio de 2015.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de agosto de 2015.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de septiembre de 2015.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte. (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de octubre de 2015.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de noviembre de 2015.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de diciembre de 2015.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de enero de 2016.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de febrero de 2016.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de marzo de 2016.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de abril de 2016.
- Ciento Setenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos M/cte (\$178.878.00), correspondiente al pago de la cuota vencida el día 15 de mayo de 2016.

Y B) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto contenido el pagaré número 5837, con fecha de vencimiento el día 15 de mayo de 2016, descrito en el punto anterior, causados desde el día 16 de mayo de 2016, hasta que se cancele en su totalidad la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Mandamiento de pago le fue notificado a la demandada TULIA ESTHER MARTINEZ GARIZADO personalmente el día 30 de julio de 2019; a la demandada LILIANA PATERNINA CRUZ le fue notificado el mandamiento de pago por **Aviso**, el cual le fue enviado el día 15 de enero de 2020 a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A, y recibido el día 17 de enero de 2020; y al demandado JHON CARLOS ATENCIA HERNÁNDEZ también le fue notificado el mandamiento de pago por **Aviso**, el cual fue enviado el día 15 de enero de 2020 a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO S.A, y recibido el día 27 de febrero de 2020; y vencido el término otorgado por la ley no propusieron

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.)

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de junio de 2019, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de los señores **LILIANA PATERNINA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 64.478.272; **TULIA ESTHER MARTÍNEZ GARIZADO** identificada con la cédula de ciudadanía número 27.015.206; y **JHON CARLOS ATENCIA HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 92.191.424, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 4 de junio de 2019.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$387.849,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

